

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 506/24  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 507/24  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 508/24  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 511/24  
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 514/24  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - RESOLUCIÓN  
N° 148/24  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - RESOLUCIÓN N°  
997/24  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - RESOLUCIÓN N°  
998/24





Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

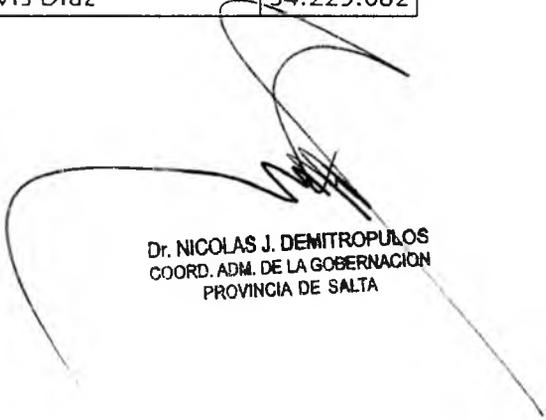


DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **506**

**COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

**ANEXO I**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
Coordinador	Nicolás Reynoso	26.131.291
Georeferenciador	Andres Ezequiel Guerrero	42.752.066
Georeferenciador	Oscar Antonio Giménez	26.898.831
Facilitador Criollo	Oscar Dante Albornos	21.916.751
Georeferenciador	Ayelén Roxana Arias	40.660.343
Facilitador Indígena	Ervis Diaz	34.229.682

  
Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

506

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

SAFTA  
20-031-3  
24-07-2024  
757877

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante "La Coordinación", por una parte y por la otra el Sr. Nicolás Reynoso D.N.I N° 26.131.291, domiciliado en Balcarce 1339 de la ciudad de Salta, en adelante el "El Contratado", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina", y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

### PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Nicolás Reynoso para realizar tareas como Coordinador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

### SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

506



- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
- e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa la Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
- g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

**TERCERA:** El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación -----

**CUARTA: DURACIÓN.-**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----  
La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----  
Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

**SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-**

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley

Nº 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

**OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**NOVENA: RESCISION.-**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-**

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-**

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose

506

ES COPIA  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

**DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

Juan José  
Nicolás Reyes  
DM 20131291

Ing. Sergio Camacho  
A/C de la Coordinación  
de Enlace y Relaciones  
Políticas de la Gobernación  
de la Provincia de Salta

506

**ES COPIA**  
NORMA 15.117 DE COPIA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

16.431-  
04-07-2024  
298925

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
DPTO. SALTA  
7

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra el Sr. Andrés Ezequiel Guerrero D.N.I N° 42.752.066, domiciliado en Km. 2 Ruta 86 s/n, Lapacho 2 Tartagal, Dpto. San Martín, en adelante “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES:**

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina” , y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

**PRIMERA: OBJETO.-**

La Coordinación contrata a Andrés Ezequiel Guerrero para realizar tareas como Georeferenciador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

**SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-**

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

2.

506



- intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-
- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
  - d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
  - e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
  - g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

**TERCERA:** El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación. -----

**CUARTA: DURACIÓN.-**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tónica reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.----- La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

506

ES COPIA

NORMA INTERNA DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-**

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

**OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**NOVENA: RESCISION.-**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-**

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-**

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

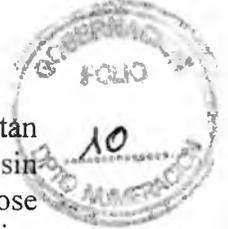
**DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA

SECRETARÍA GENERAL DE OCHOA  
Empleados de las Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

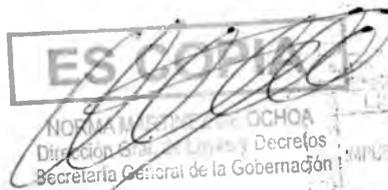
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 6 del mes de Julio del año 2024.-----

Guettato Andres Ezequiel

42.752.066

Ing. Sergio Camacho  
A/C de la Coordinación  
de Enlace y Relaciones  
Políticas de la Gobernación  
de la Provincia de Salta

506



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra el Sr. Oscar Antonio Giménez D.N.I N° 26.898.831, domiciliado en Mendoza 466, planta baja 2 de la ciudad de Salta, en adelante “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina”, y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

### PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Oscar Antonio Giménez para realizar tareas como Georeferenciador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

### SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

- intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-
- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
  - d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
  - e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
  - g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

**TERCERA:** El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación.-----

**CUARTA: DURACIÓN.-**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.----- La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

506

**SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-**

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

**OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**NOVENA: RESCISION.-**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-**

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-**

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA  
NOMBRE: [Redacted]  
DIRECCIÓN: [Redacted]  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
14  
DPTO. NUMERACIÓN

Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

**DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

Gimenez Oscar Antonio  
DNI 26898831

Ing. Sergio Camacho  
A/C de la Coordinación  
de Enlace y Relaciones  
Políticas de la Gobernación  
de la Provincia de Salta

506



NOBIS IN OMNIBUS  
Dirección General de Asesoría Jurídica y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante "La Coordinación", por una parte y por la otra el Sr. Oscar Dante Albornos D.N.I N° 21.916.751, domiciliado en Estancia Marta Estela, Ruta 54 s/n Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina", y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

### PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Oscar Dante Albornos para realizar tareas como Facilitador Criollo de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

### SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----
- b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

- intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-
- c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
- e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
- g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

**TERCERA:** El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación. -----

**CUARTA: DURACIÓN.-**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.----- La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-



**SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-**

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. For consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

**OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**NOVENA: RESCISION.-**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-**

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-**

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA  
NORMAS DE LA GOBIERNO  
Dirección Ejecutiva de Asesoría y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

**DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

  
SANCHEZ ALVAREZ  
21.916.751

  
Ing. Sergio Camacho  
A/C de la Coordinación  
de Enlace y Relaciones  
Políticas de la Gobernación  
de la Provincia de Salta

506

ESTADO  
NOVA GRUPO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

16.431-19  
24-07-2020  
2578922

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad/comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante “La Coordinación”, por una parte y por la otra la Sra. Ayelén Roxana Arias D.N.I N° 40.660.343, domiciliada en Mza. 240 D Lote 9 B° 31 Viviendas - Castañares de la ciudad de Salta, en adelante el “El Contratado”, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES:**

En el marco del fallo emitido en el Caso “Lhaka Honhat vs República Argentina” , y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, “concluir las acciones necesarias” de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

**PRIMERA: OBJETO.-**

La Coordinación contrata a Ayelén Roxana Arias para realizar tareas como Georeferenciador de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

**SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-**

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----
- b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

Arias Ayelen

intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-

c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

**TERCERA:** El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación. -----

**CUARTA: DURACIÓN.-**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

Attes Avelar

**SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-**

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

**OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**NOVENA: RESCISION.-**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-**

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-**

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

Arias Arceles  
2

606

ES  
NORBERTO FERRER DE OCHOA  
Dirección General de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
22  
PROV. SALTA

Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

**DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de julio del año 2024.-----

Arias Auelén

40660393

Ing. Sergio Camacho  
A/C de la Coordinación  
de Enlace y Relaciones  
Políticas de la Gobernación  
de la Provincia de Salta

506

ESCALA  
NORMAS DE EJECUCIÓN  
Dirección Gral. de Asesoría y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

16.431-23  
04-07-2024  
25-18921

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta en orden a dar cumplimiento a la sentencia citada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Ing. Sergio Darío Camacho, D.N.I. N° 16.129.179, con domicilio en Avda. de los Incas s/n Barrio Grand Bourg- Salta Capital, en adelante "La Coordinación", por una parte y por la otra el Sr. Ervis Díaz D.N.I N° 34.229.682, domiciliado en Misión La Puntana, Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### ANTECEDENTES:

En el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina", y en virtud de que en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia), se procede a suscribir el presente contrato con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.-----

### PRIMERA: OBJETO.-

La Coordinación contrata a Ervis Díaz para realizar tareas como Facilitador Indígena de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.-----

### SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre La Coordinación y El Contratado, quedando entendido que El Contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con La Coordinación.-----

b) Los antecedentes laborales del Contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

intereses de La Coordinación y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.-

c) El Contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de La Coordinación, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El Contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El Contratado desvincula expresamente a La Coordinación de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Coordinación en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del Contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

g) El Contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a La Coordinación. -----

**TERCERA:** El Contratado se compromete para con La Coordinación a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca La Coordinación.-----

**CUARTA: DURACIÓN.-**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, cuya vigencia comenzará a partir del dictado del instrumento legal que lo apruebe. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del Contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del Contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

**QUINTA:** Las partes acuerdan que La Coordinación abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de pesos \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos), correspondiendo por mes la suma de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.-----

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte de La Coordinación.-

**SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-**

El Contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

**OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose La Coordinación todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**NOVENA: RESCISION.-**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. -----

**DÉCIMA: DERECHO PROPIEDAD.-**

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual de La Coordinación. El Contratado no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento de La Coordinación y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-**

Se deja establecido que El Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa de La Coordinación. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, La Coordinación podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, resultando responsable El Contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El Contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de

506

ES COPIA  
NORMAS DE OCHOA  
Dirección General de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de La Coordinación, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

**DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Convenio de Colaboración en la realización de actividades tendientes a la instrumentación de la propiedad comunitaria de las comunidades indígenas que residen en los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, provincia de Salta, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina" para el cual se lo efectuará, El Contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

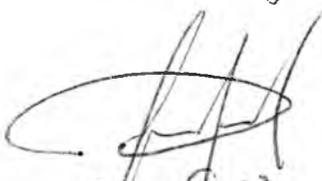
**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN FISCAL.-**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a La Coordinación de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DECIMA QUINTA: COMPETENCIA.-**

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 4 del mes de Julio del año 2024.-----

  
D. 3427.682

  
Ing. Sergio Camacho  
A/C de la Coordinación  
de Enlace y Relaciones  
Políticas de la Gobernación  
de la Provincia de Salta

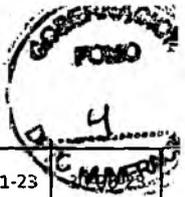
## ANEXO I: PERSONAL PRESTADOR DE SERVICIOS

## PRORROGA 2023- 1er SEMESTRE

ORDEN	DEPENDENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCIÓN	VICENCIA	
1	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	BELMONT, Solana Maria del Pilar	35.477.387	Administrativa	01-01-23	30-06-23
2	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	MERCADO, Marcela Alejandra	36.802.832	Administrativa	01-01-23	30-06-23
3	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	ORELLANA DRAGISICH, Javier Eduardo	41.734.276	Administrativo	01-01-23	30-06-23
4	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	PELEGRINI, Maria Pia	22.146.456	Administrativa	01-01-23	30-06-23
5	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	TORRES, Gabriela Natalia	36.802.371	Administrativa	01-01-23	30-06-23
6	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	ANDIA COLQUE, Alina Rebeca	31.853.324	Enfermero	01-01-23	30-06-23
7	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	ARICOMA, Jose Luis	34.616.765	Enfermero	01-01-23	30-06-23
8	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	BURGOS, Jose Maria	28.251.603	Enfermero	01-01-23	30-06-23
9	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	CASIMIRO, Natalia Elisa	37.227.426	Enfermero	01-01-23	30-06-23
10	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	CASTILLO, Antonio Alcides	36.804.030	Enfermero	01-01-23	30-06-23
11	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	COLQUE, Emilse Soledad	38.738.857	Enfermero	01-01-23	30-06-23
12	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	COPA, Federico Miguel	31.338.770	Enfermero	01-01-23	30-06-23
13	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	CORREA Nahuel Gustavo	37.636.588	Enfermero	01-01-23	30-06-23
14	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	CRUZ, Camila Paola Judith	41.052.205	Enfermero	01-01-23	30-06-23
15	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	CUSSI, Cintia Jimena	34.001.549	Enfermero	01-01-23	30-05-23
16	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	DIAZ, Mariela del Valle	37.602.951	Enfermero	01-01-23	30-05-23
17	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	FLORES, Daniela Belen	38.276.725	Enfermero	01-01-23	30-06-23
18	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	GUAYMAS Sergio Rene	27.907.023	Enfermero	01-01-23	30-06-23
19	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	HERRERA, Luciana del Carmen	39.674.690	Enfermero	01-01-23	30-06-23
20	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	LAURA TORREZ, Hector Alberto	34.620.868	Enfermero	01-01-23	30-06-23
21	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	MARTEARENA, David Emanuel	36.129.111	Enfermero	01-01-23	30-06-23
22	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	MONTELLANOS, Adriana Esther	33.922.245	Enfermero	01-01-23	30-06-23
23	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	OSORIO, Andres Nicolas	35.038.906	Enfermero	01-01-23	30-06-23
24	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	PACO, Marlene Natali Dolores	36.378.024	Enfermero	01-01-23	30-06-23
25	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	PAREDES, Jonathan Eudal	34.578.133	Enfermero	01-01-23	30-06-23
26	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	PAREDES, Tania Araceli	37.644.077	Enfermero	01-01-23	30-06-23
27	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	PASTRANA, Araceli Celeste	38.276.959	Enfermero	01-01-23	30-06-23
28	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	RIVERO, Esther del Carmen	31.066.672	Enfermero	01-01-23	30-06-23
29	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	RODRIGUEZ, Romina Emilse	36.805.276	Enfermero	01-01-23	30-06-23
30	Hosp. Dr. Arturo Oñativía	RUIZ VAZQUEZ, Yamila Anahi	38.738.692	Enfermero	01-01-23	30-06-23

ES COPIA

NORMA MARCELA OCHOA  
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Gobernación

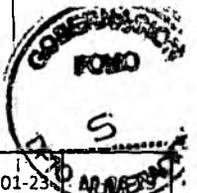


31	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SALET, Emilia Macarena	37.993.858	Enfermero	01-01-23	
32	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TAPIA, Maira Araceli	38.032.795	Enfermero	01-01-23	30-06-23
33	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TEBES, Carolina del Rosario	38.653.717	Enfermera	01-01-23	30-06-23
34	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TRONCOSO, Cintia Varesa	32.256.064	Enfermera	01-01-23	30-06-23
35	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	AYARDE, Maximiliano Emanuel	36.129.005	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
36	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ, Adriana Elizabeth	29.334.460	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
37	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GOMEZ MIRANDA Anaai Milagro	38.738.217	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
38	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GUTIERREZ, Norma	21.676.738	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
39	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOPEZ, Sandra Mabel	25.884.356	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-05-23
40	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MAITA, Antonio Ruben	31.200.991	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
41	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MORALES, Mariana Jorgelina	38.035.515	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
42	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ROMERO, Gisela Andrea	28.998.163	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
43	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SANHUESO, Marta del Valle	27.571.458	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
44	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SARAPURA, Silver Jonathan	34.386.526	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-05-23
45	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	URZAGASTE, Mauricio Alejandro	32.165.405	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
46	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	VILTE, Raul Mauricio	27.175.992	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
47	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	VIVAS, Noelia Alexandra	39.041.430	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
48	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ALANIS, Veronica	32.546.755	Kinesiólogo	01-01-23	30-06-23
49	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ALVAREZ TEJERINA, Valeria Samanta	31.674.503	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
50	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ARIAS, Marcelo Arnaldo	31.853.844	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
51	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BETTANCOURTH, Victor Emanuel	32.952.594	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
52	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GAITA, Silvia Alejandra	33.046.697	Kinesiólogo	01-01-23	30-06-23
53	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GARBAL, Fernando	27.973.909	Bioquímico	01-01-23	30-06-23
54	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOUTAYF TERAN, María Lourdes	30.636.680	Prof. Asistente	01-01-23	30-05-23
55	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MANZONI, Maria Paula	30.206.596	Kinesiólogo	01-01-23	30-05-23
56	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MASCARELLO, Maximiliano Gastón	32.411.873	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
57	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MESON GANA, Juan Pablo	36.731.159	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
58	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MORALES, Gimena Alejandra	33.046.248	Kinesiólogo	01-01-23	30-06-23

ES  
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Gobernación

830  
 1534

*[Handwritten signature]*



59	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ZERPA, María Belen	36.182.761	Prof. Asistente	01-01-23	
60	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	AVILA, David Alberto	33.046.327	Tecnico	01-01-23	30-06-23
61	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BONIFACIO, Maria Angelica	35.048.646	Tecnico	01-01-23	30-06-23
62	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ, Cintia Alejandra	37.777.241	Tecnico	01-01-23	30-06-23
63	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ORQUERA, Luciano Leandro	39.006.039	Tecnico	01-01-23	30-06-23
64	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ROJAS, Lucia Rocio	39.003.604	Tecnico	01-01-23	30-06-23
65	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SERAPIO, Sonia Justina	31.853.177	Tecnico	01-01-23	30-06-23
66	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ, Cesar	27.973.297	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
67	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOPEZ, Martin Andres	37.998.511	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
68	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MERCADO, Rene Antonio	34.244.349	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
69	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SEGURA, Francisco Emanuel	26.874.780	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
70	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MANNORI ARROYO, Florencia	33.970.869	Prof. Asistente	01-01-23	30-06-23
71	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SARACHO, Emilse Cecilia	29.820.388	Profesional	01-01-23	30-06-23
72	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SANCHEZ, Ana Gabriela	33.215.414	ENFERMERA	01-01-23	30-06-23
73	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FARFAN Paula Andrea	22.554.051	ENFERMERA	01-01-23	30-06-23
74	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MARTINEZ Mirian Marisa	17.247.393	Profesional	01-01-23	30-06-23
75	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PEREA GIRAL Maria Candela	37.721.263	Profesional	01-01-23	30-06-23
76	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CASIMIRO Maximiliano Ruben	35.777.366	ENFERMERO	01-01-23	30-06-23
77	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	APARICIO CORREA, Jose Antonio	30.608.123	Mantenimiento y Serv. Generales	01-01-23	30-06-23
78	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MAIZARES, Daiana Lujan	35.778.317	ENFERMERA	01-01-23	30-06-23
79	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	RAMOS Jose Luis	37.960.520	ENFERMERO	01-01-23	30-06-23
80	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TAPIA Daniel Alejandro	35.335.660	ENFERMERO	01-01-23	30-06-23
81	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CORREA Paolo Nahuel	34.184.463	Profesional	01-01-23	30-06-23
82	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ZENTENO, Carla Andrea	36.047.039	ENFERMERO	01-01-23	30-06-23
83	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FABIAN Santiago Exequiel	36.511.456	ENFERMERO	01-01-23	30-06-23
84	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOPEZ Jesica Anahia	37.190.839	Tecnica	01-01-23	30-06-23

**ES OCHO**  
 NORMA MARCELO OCHOA  
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Gobernación

Dr. NICOLAS J. DE MENDOZA  
 COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
 PROVINCIA DE SALTA

507



ANEXO II: PERSONAL PRESTADOR DE SERVICIOS						
CONTRATOS 2023- 1ER SEMESTRE						
ORDEN	DEPENDENCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCIÓN	VIGENCIA	
1	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MARAZ Mariela Jorgelina	32.631.491	ENFERMERA	01-01-23	30-06-23
2	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GODOY Rocio	33.539.703	Profesional Asistente	01-01-23	30-05-23
3	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ARIAS Carlos Emanuel	35.262.166	TECNICO	01-01-23	30-05-23
4	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FONT Martina	39.142.120	Profesional	01-11-23	30-06-23

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

**ES COPIA**

NORMA MARCELA DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO I: PERSONAL PRESTADOR DE SERVICIOS  
PRORROGA 2023- 2do SEMESTRE



1	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BELMONT, Solana Maria del Pilar	35.477.387	Administrativa
2	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MERCADO, Marcela Alejandra	36.802.832	Administrativa
3	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ORELLANA DRAGISICH, Javier Eduardo	41.734.276	Administrativo
4	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PELEGRINI, Maria Pia	22.146.456	Administrativa
5	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TORRES, Gabriela Natalia	36.802.371	Administrativa
6	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ANDIA COLQUE, Alina Rebeca	31.853.324	Enfermera
7	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ARICOMA, Jose Luis	34.616.765	Enfermero
8	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BURGOS, Jose Maria	28.251.603	Enfermero
9	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CASIMIRO, Natalia Elisa	37.227.426	Enfermera
10	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CASTILLO, Antonio Alcides	36.804.030	Enfermero
11	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	COLQUE, Emilse Soledad	38.738.857	Enfermera
12	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	COPA, Federico Miguel	31.338.770	Enfermero
13	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CORREA Nahuel Gustavo	37.636.588	Enfermero
14	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CRUZ, Camila Paola Judith	41.052.205	Enfermera
15	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CUSSI, Cintia Jimena	34.001.549	Enfermera
16	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	DIAZ, Mariela del Valle	37.602.951	Enfermera
17	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FLORES, Daniela Belen	33.276.725	Enfermera
18	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GUAYMAS Sergio Rene	27.907.029	Enfermero
19	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	HERRERA, Luciana del Carmen	39.674.690	Enfermera
20	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LAURA TORREZ, Alberto	34.620.868	Enfermera
21	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MARTEARENA, David Emanuel	36.179.111	Enfermero
22	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MONTELLANOS, Adriana Esther	33.922.749	Enfermera
23	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	OSORIO, Andres Nicolas	35.038.906	Enfermero
24	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PACO, Marlene Natali Dolores	36.378.024	Enfermera
25	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PAREDES, Jonathan Eudal	35.578.133	Enfermera
26	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PAREDES, Tania Araceli	37.644.077	Enfermera
27	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PASTRANA, Araceli Celeste	35.276.959	Enfermera
28	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	RIVERO, Esther del Carmen	37.066.672	Enfermera
29	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	RODRIGUEZ, Romina Emilse	36.805.276	Enfermera
30	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	RUIZ VAZQUEZ, Yamila Anahi	38.738.692	Enfermera
31	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SALIC, Emilia Macarena	37.993.858	Enfermera
32	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TAPIA, Maira Araceli	38.032.795	Enfermera
33	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TEBES, Carolina del Rosario	38.553.717	Enfermera

**ES COPIA**

NORMA N° 10.000 DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



*[Handwritten signature]*



34	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TRONCOSO, Cintia Vanesa	32.256.064	Enfermero
35	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	AYARDE, Maximiliano Emanuel	36.129.005	Serv. Generales
36	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ, Adriana	29.334.460	Serv. Generales
37	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GOMEZ MIRANDA Anahi Milagro	38.738.217	Cocinera
38	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GUTIERREZ, Norma	21.676.738	Serv. Generales
39	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOPEZ, Sandra Mabel	25.884.356	Serv. Generales
40	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MAITA, Antonio Ruben	31.200.991	Mantenimiento
41	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MORALES, Mariana	38.035.515	Serv. Generales
42	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SANHUESO, Marta del Valle	27.571.458	Serv. Generales
43	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SARAPURA, Silver Jonathan	34.386.526	Mantenimiento
44	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	URZAGASTE, Mauricio	32.165.405	Mantenimiento
45	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	VILTÉ, Raul Mauricio	27.175.992	Serv. Generales
46	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	VIVAS, Noelia Alexandra	39.041.430	Serv. Generales
47	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ALANIS, Veronica	32.545.755	Kinesiologo
48	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ALVAREZ TEJERINA, Valeria Samanta	31.674.503	Prof. Medico
49	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ARIAS, Marcelo	31.853.844	Prof. Medico
50	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BETTANCOURTH, Victor Emanuel	32.952.594	Prof. Medico
51	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GAITA, Silvia Alejandra	33.046.697	Kinesiologo
52	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GARBAL, Fernando	27.973.909	Bioquimico
53	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOUTAYF TERAN, Maria Lourdes	30.636.680	Prof. Medico
54	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MANZONI, Maria Paula	30.206.596	Kinesiologo
55	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MASCARELLO, Maximiliano	32.411.873	Prof. Medico
56	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MESON GANA, Juan Pablo	26.031.159	Prof. Medico
57	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MORALES, Gimena Alejandra	33.046.248	Kinesiologo
58	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ZLRPA, Belen	36.182.761	Prof. Medico
59	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	AVILA, David	33.046.327	Tecnico en Laboratorio
60	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BONIFACIO, Maria Angelica	35.048.646	Tecnico en estelización
61	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ, Cintia	37.777.241	Tecnico en laboratorio
62	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ORQUERA, Luciano Leandro	39.006.039	Tecnico en RX
63	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ROJAS, Lucia Rocio	39.003.604	Tecnico en Laboratorio
64	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SERAPIO, Sonia Justina	31.853.177	Tecnico en Laboratorio
65	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ, Cesar	27.973.297	Serv. Generales
66	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOPEZ, Martin Andres	37.958.511	Serv. Generales
67	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MERCADO, Rene	34.244.349	Serv. Generales
68	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SEGUERA, Francisco Emanuel	26.874.780	Prof. Medico

**ES COPIA**

NORMA INTERNA DE COPIA  
 Direccion Genl. de Leyes y Decretos  
 Secretaria General de la Gobernación





69	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MANNORI ARROYO, Florencia	33.970.369	Prof. Médico
70	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SARACHO, Emilse Cecilia	29.820.388	Nutricionista
71	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	SANCHEZ, Ana Gabriela	38.215.414	ENFERMERO
72	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FARFAN Paula Andrea	22.554.051	ENFERMERO
73	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MARTINEZ Miriam Marisa	17.247.333	Prof. Médico
74	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	PEREA GIRAL María Candela	37.721.263	Farmacéutica
75	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CASIMIRO Maximiliano Ruben	35.777.366	ENFERMERO
76	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	APARICIO CORREA, Jose Antonio	30.608.123	Mantenimiento
77	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MAIZARES, Daiana Lujan	35.778.317	ENFERMERO
78	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	RAMOS Jose Luis	37.960.520	ENFERMERO
79	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TAPIA Daniel Alejandro	35.935.666	ENFERMERO
80	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CORREA Paolo Nahuel	34.184.463	Lic. En Trabajo Social
81	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ZENTENO, Carla Andrea	36.047.039	ENFERMERO
82	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FABIAN Santiago Exequiel	36.811.456	ENFERMERO
83	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	LOPEZ Jessica Anahia	37.190.839	Tec. Rayos
84	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	MARAZ Mariela Jorgelina	32.631.491	ENFERMERO
85	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	GODOY Rocio	33.539.703	Profesionales de la Salud
86	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	ARIAS Carlos Emanuel	35.262.166	Tec. Rayos
87	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FONT Martina	39.142.120	nutricionista

**ES COPIA**  
 NORBERTO GONZALEZ DE OCHOA  
 Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Gobernación



ANEXO II: PERSONAL PRESTADOR DE SERVICIOS  
 CONTRATOS 2023- 2do SEMESTRE

1	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BARRIOS Diego Mauricio	41.121.810	Serv. Generales	3/1/2023	31/12/2023
2	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	BURGOS FARFAN Daiana	40.965.655	Serv. Generales	4/7/2023	31/12/2023
3	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CANSINO Claudia Daniela	2.697.150	Otros Profesionales	3/7/2023	31/12/2023
4	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	CLAROS GUZMAN Maria Victoria	19.102.544	Profesional Asistente	3/7/2023	31/12/2023
5	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	FERNANDEZ Melisa	33.762.419	Serv. Generales	4/7/2023	31/12/2023
6	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TAPIA Fernanda Maria de los A.	34.066.522	Otros Profesionales	13/7/2023	31/12/2023
7	Hosp. Dr. Arturo Oñativia	TOLABA Cristina Claudina	29.590.520	Tecnico	3/7/2023	31/12/2023

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
 COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
 PROVINCIA DE SALTA

511

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIO PÚBLICO	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO S	33.400,00
FECHA DE VIGENCIA	11-09-2024
OBLIGACION N°	25305302
FOLIO N°	

Entre el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Salta (CUIT N° 30-69064496-3), representado en este acto por el Presidente del Directorio, **Dr. CARLOS HUMBERTO SARAVIA**, con domicilio legal en calle Mitre N° 1231 de la Ciudad de Salta, por una parte; y por la otra, la **SRTA. RUSSO RODAZ, JESSICA JOANA**, CUIT N° 24-32463080-1, con domicilio legal en Calle La Nación N° 3359, B° Miguel Aráoz de la Ciudad de Salta, denominada en adelante "**LA CONTRATADA**", convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El "**ENTE REGULADOR**", con arreglo a las facultades otorgadas a su Directorio a través del artículo 10° y concordantes de la Ley N° 6.835/96, contrata a "**LA CONTRATADA**" para desempeñar funciones de Asistente Profesional del "**ENTE REGULADOR**", conforme a las necesidades y requerimientos de trabajo que se le solicite, durante la vigencia del presente Contrato.

**SEGUNDA:** El horario que deberá cumplir "**LA CONTRATADA**" para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato será de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

**TERCERA:** El presente Contrato tendrá vigencia desde el 01/09/2024 y hasta el 31/12/2024, dejándose establecido que si al vencimiento del plazo contractual, la continuidad de los servicios de "**LA CONTRATADA**" fuere indispensable para cumplir integralmente la finalidad de los mismos, podrá ser prorrogado por el término que resulte necesario, a juicio del "**ENTE REGULADOR**", suscribiéndose en tal caso un nuevo contrato.

**CUARTA:** "**LA CONTRATADA**" se obliga a producir periódicamente la información de las tareas encomendadas, conforme a las instrucciones impartidas y dentro de los plazos pertinentes que fije el "**ENTE REGULADOR**", como así también a aplicar todos los conocimientos en que resulte idóneo al servicio del "**ENTE REGULADOR**".

**QUINTA:** "**LA CONTRATADA**" percibirá como pago por la tarea encomendada el monto correspondiente al sueldo básico de Asistente Profesional, esto es, la suma mensual de \$ 1.392.807,00 (**Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Siete con 00/100**) a la que se le podrán aplicar las recomposiciones que se estime conveniente; más los adicionales reconocidos mediante Acta de Directorio N° 8/22 de fecha 08/03/2022 punto 2, inciso ii), menos los descuentos para el pago de IPS (5,5%) y/o cuota gremial, si correspondiera. Estos honorarios serán abonados por el "**ENTE REGULADOR**" a mes vencido, contra presentación de la respectiva factura, la que deberá cumplimentar con la normativa vigente en la materia.

**SEXTA:** El "**ENTE REGULADOR**" efectuará los correspondientes descuentos y retenciones impositivos.

**SÉPTIMA:** "**LA CONTRATADA**" se compromete a cumplir los reglamentos o disposiciones internas del Organismo, tales como observar las normas de asistencia, puntualidad, disciplina, seguridad, higiene, etc.

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "LA CONTRATADA" obliga a guardar estricta reserva sobre las tareas que realice y sobre la información a la que tuviese acceso con motivo de ellas.

**NOVENA:** El "ENTE REGULADOR" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de expresión de causa, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejaren, o por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo, o bien si considera que los servicios de "LA CONTRATADA" no son satisfactorios o necesarios; bastando para ello la simple notificación a ésta última. En ningún caso, "LA CONTRATADA" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Asimismo, ésta podrá rescindir el Contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente al "ENTE REGULADOR" con una antelación no menor a treinta (30) días.

**DÉCIMA:** Durante la vigencia del plazo contractual, "LA CONTRATADA" no podrá administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, sea por sí o por interpósita persona. Tampoco podrá recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a la prestación comprometida a favor del "ENTE REGULADOR", ni imponer condiciones especiales que deriven de ello. El incumplimiento de esta obligación será causal automática de rescisión del contrato y no generará derecho a indemnización de ninguna especie a favor de "LA CONTRATADA", facultando al "ENTE REGULADOR" a rechazar el pago del precio pactado como contraprestación y, así también, a interponer las acciones y denuncias que pudiesen llegar a corresponder en el caso. "LA CONTRATADA", con carácter de declaración jurada, manifiesta que no integra actualmente ninguna persona jurídica cuyo objeto sea dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios a las empresas prestadoras de servicios públicos de jurisdicción provincial, obligándose a mantener esa situación durante el plazo de vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA:** Queda a cargo de "LA CONTRATADA" la parte proporcional del impuesto a los sellos que corresponda abonar por la celebración y formalización del presente Contrato, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos del presente Contrato, las partes constituyen domicilios legales en los arriba denunciados, donde se tendrán como válidas todas las notificaciones y emplazamientos que tuvieren lugar, aceptando ambas partes la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA TERCERA:** "LA CONTRATADA" se desempeñará en las tareas dispuestas en la cláusula Primera, aceptando cualquier cambio durante la relación contractual, sin que ello le otorgue derecho a reclamo alguno, debiendo ajustarse a las pautas que establezca el "ENTE REGULADOR".

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta a los 22 días del mes de Septiembre de 2024.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

"LA CONTRATADA"

ENTRO: SALIÓ: 18 SEP 2024

FOLIOS: 11 22

FOLIOS: 03

ENVIÓ: MARCELO ENCINA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
ENTE REGULADOR DE

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

514

**ES COPIA**  
NORMA MAREÑEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



## CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre **EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**, CUIT N° 30-70009145-3 con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 550 ciudad de Salta, representado en este acto por el Presidente **Dr. ANIBAL OSVALDO CARO** una parte, en adelante “**EL ENTE**” y por la otra parte, el Sr. **GUSTAVO ALEXIS LOZA**, argentino, DNI N° 17.553.055, con domicilio en calle Casa N° 17- B° Las Leñas I, Grand Bourg, CP 4400, en adelante “**EL CONTRATADO**”, ambas en adelante “**LAS PARTES**”, formalizan el presente contrato de locación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO. -**

**EL ENTE** contrata los servicios del **CONTRATADO** para que éste desempeñe las funciones de Auxiliar Técnico en el área Casinos de este Organismo en el ejercicio de las facultades que por ley esta tiene asignada y demás gestiones que le encomiende el Directorio del Ente, dentro del marco de su especialidad.

### **SEGUNDA: TÉRMINO. -**

El presente contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses y quince (15) días, que comienzan a correr desde el día 17 de octubre de 2024 hasta el día 30 de junio de 2025.-

### **TERCERA: PRECIO – PAGO – APORTES. -**

Se conviene como retribución a los trabajos encomendados en la cláusula primera que antecede, la suma de pesos diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco con treinta y cuatro (\$10.446.575,34) IVA incluido, monto que se pagará contra entrega de recibo en legal forma, en 9 cuotas mensuales y consecutivas, en las mismas fechas y oportunidades que los agentes de este Organismo. Se deja aclarado que la retribución mensual se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) la primera cuota y las restantes 8 de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) IVA incluido, como así también, que se abonará un adicional en el mes de diciembre de 2024 de doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco con treinta y cuatro (\$ 246.575,34) y un adicional en el mes de junio 2025 equivalente al 50%, calculado sobre la retribución del mes que se liquida. Dichos montos se encuentran sujetos a los incrementos en idénticos porcentajes que se apliquen a los haberes mensuales que perciban los agentes de planta permanente de este Organismo de Control, pagadero en las mismas fechas y oportunidades que aquellos, hasta la finalización del plazo establecido. Estos honorarios quedan excluidos de los descuentos correspondientes a los Regímenes Previsionales, efectuándose sólo el descuento de los impuestos vigentes referentes a la Dirección General de Rentas e impuesto a las ganancias, de conformidad a las disposiciones legales de aplicación al respecto.

#### **CUARTA: RESCISIÓN. -**

**EL ENTE** podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren, a criterio exclusivo y unilateral de **EL ENTE**, como asimismo si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, ni será considerado en ningún caso funcionario o empleado del Ente Regulador del Juego de Azar. **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato comunicando fehacientemente su voluntad de hacerlo con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, **EL ENTE** se reserva el derecho de no abonar los montos correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO. -**

Con motivo del presente contrato **EL CONTRATADO**, aparte de sus obligaciones legales, contrae las siguientes:

Prestación personal del servicio: deberá prestar los servicios en forma personal, con eficiencia y capacidad.

- A) Comisiones, horarios y viáticos: En el supuesto que **EL ENTE** encomiende tareas o gestiones fuera de la localidad o de la provincia de Salta a **EL CONTRATADO**, se abonará al mismo los viáticos que correspondieran y demás gastos inherentes a su traslado, para cumplir con las tareas encomendadas. Estos últimos deberán ser rendidos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su regreso.
- B) Sujeción al orden jerárquico: cumplirá sus tareas con sujeción al orden jerárquico imperante en **EL ENTE**, tanto el de los Señores Directores como el de sus superiores directos a quienes deberá todo el respeto que su investidura demande.
- C) Reserva: guardará estricta reserva de toda la documentación oficial que, con motivo de sus tareas llegue a su conocimiento, frente a los terceros extraños a esta relación contractual. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL ENTE** a rescindir, sin previa interpelación, el presente contrato, sin que ello de derecho a **EL CONTRATADO** a solicitar indemnización o reclamación pecuniaria alguna.
- D) **EL CONTRATADO** se encuentra obligado a entregar los bienes del Ente Regulador del Juego de Azar que se hallaren en su poder, al momento del distracto.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR. -**

**EL ENTE** se obliga a proporcionar a **EL CONTRATADO** el apoyo necesario para el mejor logro de las tareas encomendadas y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, que se realizará en el lugar que determine **EL ENTE**.

514

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD PACTADA. -**

Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre los informes, trabajos, estudios, servicios u obras producidas o realizadas como consecuencia de este contrato, pertenecerán a **EL ENTE** quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos. Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

En consecuencia, **EL CONTRATADO** se obliga en forma irrevocable ante **EL ENTE** a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, la información relacionada con el ejercicio de sus funciones y/o tareas y/o actividades de otro dependiente. Asimismo, se obliga a no utilizarla para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada. Se obliga también a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, las políticas y/o el giro de las decisiones adoptadas por **EL ENTE**, conforme al artículo 3 de la Ley 24.766.- **EL CONTRATADO** asume la obligación de confidencialidad acordada en la presente cláusula por tiempo indeterminado. -

**OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. -**

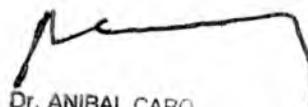
Se deja constancia que la violación o el incumplimiento a la obligación de confidencialidad por **EL CONTRATADO**, así como la falsedad de la información que pudiera brindar a terceros, podrá dejarlo incluso en el delito de violación de secreto tipificado en el artículo 156 del Código Penal de la Nación, siendo facultad del Ente, formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante. Además de ello la facultad del Ente de requerir el resarcimiento económico de los daños ocasionados y/o el perjuicio sufrido conforme al artículo II de la Ley n° 24.766.-

**NOVENA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. -**

Las partes de común acuerdo constituyen domicilio a todos los efectos del presente, en los indicados al inicio. Para el caso de controversia se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta Capital, Distrito Judicial del Centro Fuero en lo Contencioso Administrativo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Salta Capital el día 17 de octubre de 2024.-

  
Gustavo Loza

  
Dr. ANIBAL CARO  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	812607,03
FECHA DE VTO.:	1-11-2024
OBLIGACION N°:	2596391
N°3	VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINO:	

**CONVENIO ESPECÍFICO**

**INTERVINIENTES:**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**EN JUSTICIA Y PAZ (FUNDAPAZ)**

--- Entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, CUIT N° 30-71485034-9, representado en este acto por el señor Ministro, Ing. SERGIO DARÍO CAMACHO, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, Avda. Los Incas s/n° de la ciudad de Salta, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO" y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EN JUSTICIA Y PAZ, CUIT N° 30-55748816-9, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Dn. GABRIEL SEGHEZZO, con domicilio en calle Coronel Manuel Di Pascuo N° 2936 del Barrio Grand Bourg de la misma ciudad, por la otra parte, en adelante "LA FUNDACIÓN", y conjuntamente denominados "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Específico, como parte integrante del Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 04 de marzo de 2.022 y aprobado mediante Resolución N° 33/22 del Ministerio de Infraestructura, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----



**PRIMERA: OBJETO:** "EL MINISTERIO", quien será el encargado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, de la fiscalización, control, medición, supervisión y formalización del presente encomienda a "LA FUNDACIÓN", y ésta acepta la ejecución de la obra "ACCESO AL AGUA PARA CONSUMO Y PRODUCCIÓN – LOS BLANCOS Y EL OCULTAR – RIVADAVIA BANDA NORTE Y RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA", conforme al detalle las Condiciones Particulares del Convenio y de las especificaciones técnicas que rolan en el Expediente N° 386 – 115.543/2.023 – 0 y agregados, que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte del presente convenio. Para el cumplimiento de su objetivo "LA FUNDACIÓN" proveerá los materiales, mano de obra, dirección técnica y todos los elementos que fueren necesarios hasta la conclusión, aprobación y recepción de conformidad con los términos del presente convenio y documentación completa que integra el legajo de la citada obra.-----

4

**SEGUNDA: MODALIDAD DE CONTRATACION Y MONTO:** La ejecución de la obra contratada se efectuará mediante la Modalidad de Ajuste Alzado, obligándose "LA FUNDACIÓN" a su realización por la suma de \$ 136.542.672,92 (pesos ciento treinta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y dos con 92/100) IVA incluido.-----

**TERCERA: MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGO:** Los trabajos se certificarán y liquidarán de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de las Condiciones Particulares del Convenio y serán abonados por "EL MINISTERIO" a "LA FUNDACIÓN" mediante certificaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra hasta la conclusión y recepción de conformidad por parte del personal de la Secretaría de Obras Públicas de la ejecución de los trabajos comprendidos en el presente convenio.-----

"LAS PARTES" acuerdan la entrega a "LA FUNDACIÓN" de un anticipo de obra del 30 % (treinta por ciento) del monto del presente convenio, el cual será descontado en igual proporción de los certificados que se emitan, a tal efecto "LA FUNDACIÓN" deberá presentar una de las garantías previstas en el artículo 45 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 por el monto total del anticipo financiero.-----

**CUARTA:** El plazo de ejecución estipulado para la terminación total de la obra y entrega de la misma, se establece en 90 (noventa) días corridos, contados a partir del acta de inicio de los trabajos, debiendo "LA FUNDACIÓN" presentar un plan de trabajos por dicho término. Para el supuesto de incumplimiento por parte de "LA FUNDACIÓN" al plazo estipulado, la mora se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de notificación o interpelación.-----

**QUINTA: COMPUTOS:** Los cómputos de los ítems y las cantidades de los insumos (materiales y/o mano de obra) se adecuarán durante la ejecución de la obra en cantidad, calidad, tipo y/u otras características, según indicaciones de las condiciones particulares del convenio, planos y/o planillas de proyecto o cualquier otra documentación técnica del legajo de obra, o en su defecto, a las indicaciones de la dirección técnica de la obra, o de quien haga de veces, de tal manera que la obra se ejecute según las reglas del buen arte de construir, y que quede concluida según su función, uso y destino, sin que estos supuesto generen al contratista, derecho a reconocimiento alguno.-----

**SEXTA:** La obra será ejecutada por "LA FUNDACIÓN" asumiendo la totalidad de las obligaciones de: 1) Ejecutar la obra en base al proyecto elaborado por la Dirección de Obras Municipales correspondiente a la Secretaría de Obras Publicas y de acatar toda orden relacionada con la ejecución de los trabajos que imparta esta última; 2) La designación del Director Técnico (Profesional) de la obra; 3) La provisión de la mano de obra especializada y común para la ejecución de los trabajos, pudiendo hacerlo a través de los planes de fomento de trabajo; 4) Permitir el libre acceso del personal que designe la Secretaría de Obras Públicas para la Inspección de la Obra, las mediciones y certificaciones; 5) Rendir cuenta documentada a "EL MINISTERIO" según éste lo estipule, mediante la certificación de los trabajos ejecutados; 6) En caso de surgir modificaciones o adicionales, éstos deberán ser justificados técnicamente ante "EL MINISTERIO" y en forma previa a su ejecución.-----

**SÉPTIMA: SEGUROS:** "LA FUNDACIÓN" presentará a "EL MINISTERIO" constancia de Contratación de Seguro del Personal según Riesgo del Trabajo y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.-----

**OCTAVA: FONDO DE REPARO:** Este Fondo se integrará con el descuento del 5 % (cinco por ciento) de todo certificado, cualquiera fuere, otorgado a "LA FUNDACIÓN", el monto acumulado será reembolsado a "LA FUNDACIÓN" una vez aprobada la recepción definitiva de la obra, libre de intereses. "LA FUNDACIÓN" podrá optar por reemplazar los montos correspondientes a este fondo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.-----

**NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** Queda determinada en los términos del artículo 1.273 y concordantes del Código Civil y Comercial, respondiendo "LA FUNDACIÓN" en consecuencia por los vicios ocultos y fallas de construcción de la obra contratada.-----



**DÉCIMA:** En el caso de que "LA FUNDACIÓN" no dé cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio, deberá devolver la suma entregada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de efectuado el requerimiento mediante comunicación fehaciente por parte de "LA SECRETARIA", sirviendo el presente de suficiente título ejecutivo en caso de ser necesaria la ejecución forzada de las obligaciones aquí previstas.-----

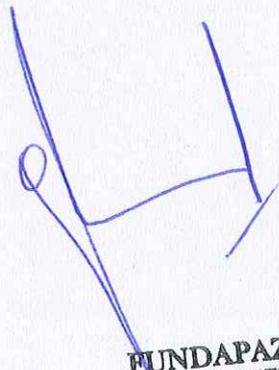
**DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el marco de la ejecución del presente convenio (salvo la circunstancia de incumplimiento de la Cláusula Décima Primera), y en caso de no resultar un acuerdo común, se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia contencioso-administrativa de la ciudad de Salta – Distrito Centro-, constituyendo domicilio a tales efectos, "EL MINISTERIO" en Avda. Los Incas s/nº – Centro Cívico Grand Bourg de esta ciudad y "LA FUNDACIÓN" en calle Coronel Manuel Di Pascuo N° 2936 del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "LA FUNDACIÓN" asume la obligación de abonar la alícuota proporcional que le compete correspondiente a los sellados, impuestos y derechos exigibles, Nacionales o Provinciales, originados con motivo de este Convenio y conforme a las disposiciones en la materia.-----

--- Para su cumplimiento y de plena conformidad, se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro-----



  
Ing. SERGIO CAMACHO  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

  
FUNDAPAZ  
GABRIEL SEGHEZZO  
Coord. Estrat. y Rel. Int.





WALTER L. CHAMBE  
COORDINADOR DE ACTUACIONES  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA



OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DEL HOSPITAL DE ANGASTACO – 2da ETAPA - DPTO. S.  
CARLOS – PROVINCIA DE SALTA  
PLAZO DE OBRA: 90 DIAS  
OFERENTE: CYL SRL  
ADICIONALES DE OBRA

PLAN DE TRABAJOS

Nº	RUBROS Designación	MONTO	Incidencia %	PLAZO DE OBRA		
				1º mes	2º mes	3º mes
1	TRABAJOS PRELIMINARES	\$ 295.006,82	8,984%	4,492%	4,492%	
A	SECTOR SERVICIOS + DIAGNOSTICO					
2	REVOQUES	\$ 114.495,64	3,487%		3,487%	
3	PINTURA	\$ 68.733,65	2,093%			2,093%
B	CONSULTA EXTERNA + APS + GALERIA					
4 A 10	ESTRUCTURA	\$ 614.381,30	18,711%	9,356%	9,356%	
11	MAMPOSTERIA	\$ 47.520,18	1,447%		1,447%	
12 A 13	AISLACIONES	\$ 185.274,62	5,643%		5,643%	
14	REVOQUES	\$ 33.042,37	1,006%			1,006%
15	CONTRAPISOS	\$ 162.618,81	4,953%		2,476%	2,476%
16 A 18	PISOS	\$ 413.725,93	12,600%		6,300%	6,300%
19 A 20	CUBIERTA	\$ 327.735,92	9,981%			9,981%
21	CARPINTERIAS Y MODULOS BAJO MESADAS	\$ 522.819,27	15,923%		7,961%	7,961%
22	PINTURA	\$ 19.835,89	0,604%			0,604%
C	INSTALACIONES					
23	INSTALACION SANITARIA	\$ 478.320,23	14,567%		7,284%	7,284%
		<b>Subtotal</b>	<b>100,00%</b>			
		\$ 3.283.510,63				
				13,848%	48,446%	37,706%
				13,848%	62,294%	100,000%
				\$ 454.694,06	\$ 1.590.726,62	\$ 1.238.089,54
				\$ 454.694,06	\$ 2.045.420,68	\$ 3.283.510,63
				\$ 686.543,07	\$ 3.088.382,98	\$ 4.957.775,38

SERGIO E. CARABAJAL  
INGENIERO EN CONSTRUCCIONES  
M.C.P. 4131

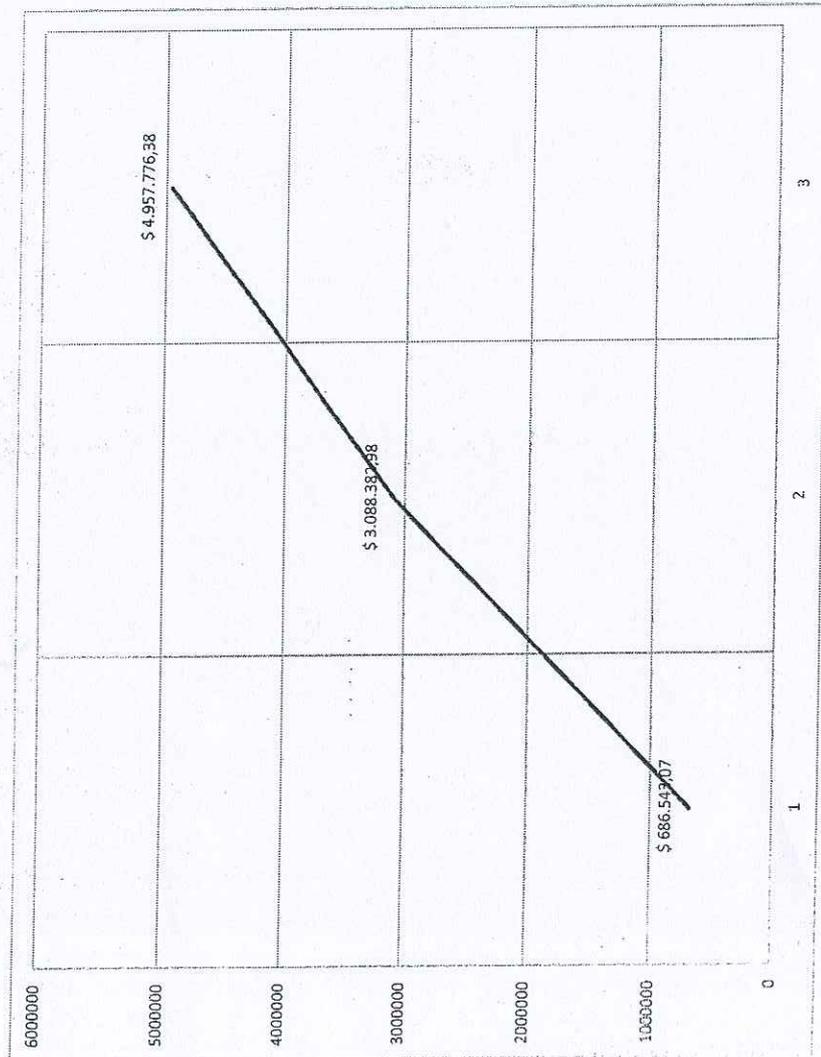
SERGIO E. CARABAJAL  
INGENIERO EN CONSTRUCCIONES  
M.C.P. 4131

ES COPIA FIEL

WALTER L. CHAMBE  
COORDINACION DE ACTUACIONES  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA



CURVA DE INVERSIONES



BERNARDINO E. CAPAZAJAL  
INGENIERO EN CONSTRUCCIONES  
M.C.P. 4131

BERNARDINO E. CAPAZAJAL  
INGENIERO EN CONSTRUCCIONES  
M.C.P. 4131

**RESOLUCION Nº 998**

**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente Nº 386-181095/24-0.-

**ANEXO I**

**EMPRESA: CAÑIZARES SERGIO JESUS ANTONIO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT. REQ.	Adjudic. 1	
			PRECIO UNITARIO	TOTAL
4	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP LASERJET M 506 - 501	20	\$18.408,00	\$368.160,00
6	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP T520	1 (JUEGO X4)	\$322.179,00	\$322.179,00
				<b>\$ 690.339,00</b>

**RESOLUCION Nº 998**

**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente Nº 386-181095/24-0.-

**ANEXO II**

**EMPRESA: HERSAPEL SRL**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT. REQ.	Adjudic. 2	
			PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP LASERJET 1102W	12	\$6.822,00	\$81.864,00
2	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP M401	4	\$10.455,00	\$41.820,00
3	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP LASERJET 1022	2	\$6.900,00	\$13.800,00
5	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP LASERJET 107 A	2	\$8.658,00	\$17.316,00
7	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP MFP NEVERSTOP 1200	4	\$4.909,00	\$19.636,00
				<b>\$ 174.436,00</b>

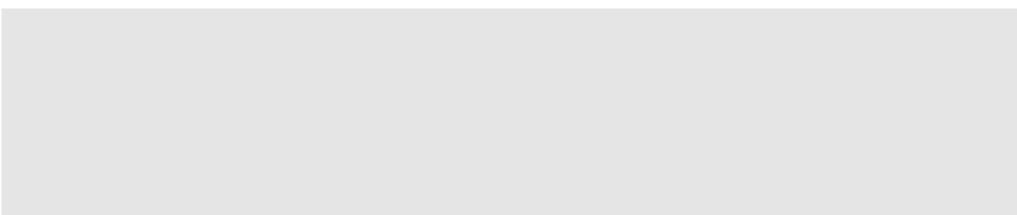


**Casa Central:**

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: [boletinoficialsalta@salta.gov.ar](mailto:boletinoficialsalta@salta.gov.ar) -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)